



Órgano	Órgano al que se dirige el escrito CONCEJALÍA DELEGADA DE SERVICIOS
--------	---

Adquirente/Titular	Apellidos y Nombre o Razón Social						NIF o CIF		
	Nombre de la vía pública			Número	Escalera	Piso	Puerta	Cód. Postal	Municipio
	Teléfono fijo de contacto		Teléfono móvil de contacto		Correo electrónico			Empadronado <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	

Dirección Notificación	Nombre de la vía pública			Número	Escalera	Piso	Puerta	Cód. Postal	Municipio
	<input type="checkbox"/> Sí, deseo recibir información a través de correo electrónico acerca de este trámite.								
	Sí, deseo recibir notificaciones telemáticas:			<input type="checkbox"/> De este asunto	<input type="checkbox"/> De todos mis asuntos.	Acceso en: https://sede.lescorial.es/GDCarpetaCiudadano			
	<small>(Para la remisión de notificaciones telemáticas, el interesado deberá poseer certificado digital emitido por Organismo Autorizado o Firma Electrónica, y deberá indicar la cuenta de e-mail y/o teléfono móvil de contacto para tales efectos).</small>								

Ubicación y datos de la concesión				
Patio	Fila	Número	Bloque	Cara
Fecha Concesión			Años Iniciales Concesión	

Tipo de concesión		
Nicho <input type="checkbox"/> Temporal 10 años <input type="checkbox"/> Temporal 50 años	<input type="checkbox"/> Columbario. Temporal 50 años	<input type="checkbox"/> Sepultura. Temporal 50 años

Plazo por el que se solicita la prórroga de la concesión	
<input type="checkbox"/> Temporal 10 años	<input type="checkbox"/> Temporal máximo 49 años

Documentación a presentar	
<input type="checkbox"/>	Abono de las tasas correspondientes.
<input type="checkbox"/>	DNI del titular de la concesión.
<input type="checkbox"/>	Título de la concesión.

Firma	En El Escorial, a	de	de	Firma
-------	-------------------	----	----	-------



INFORMACIÓN DE INTERÉS

La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

- a. Período temporal de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, prorrogable hasta alcanzar el periodo máximo establecido.
- b. Período máximo que permita la legislación sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento. El artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, referido a las concesiones demaniales, establece que "las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación". Este artículo 93.3, según la Disposición final segunda de la propia ley, tiene carácter de la legislación básica, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución.

No obstante lo anterior, no puede atribuirse carácter retroactivo a esta normativa básica estatal y por tanto limitación temporal de 75 años para aquellas concesiones de derechos funerarios otorgadas previamente a su entrada en vigor.

En este sentido, las sentencias del Tribunal Supremo de 24 de noviembre de 2003 y 26 de mayo de 2004 declaran que la cesión de sepulturas es un negocio jurídico concesional sobre el dominio público, de modo que tiene un carácter esencialmente temporal, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 79 de del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (...). Respecto a las adquisiciones anteriores a la vigencia de dichos preceptos reglamentarios, a las que éstos no son de aplicación por carecer de eficacia retroactiva, la referencia a títulos de propiedad o adquisiciones a perpetuidad no supone una vigencia indefinida durante cientos de años. Por el contrario, ha de entenderse en que existe en todo caso el límite máximo temporal de 99 años, transcurrido el cual tendría lugar la prescripción inmemorial, lo cual no es admisible al tratarse de bienes de dominio público.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible, por tanto, para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar, en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior como máximo, ya sea de 75 o 99 años en caso de concesiones otorgadas con carácter anterior a la entrada en vigor de la Ley 33/2003.